



ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía-Presidencia número 2024-2115 del 23/10/2024 y Cod. Validación: ZZTWWFXSL3HCKKP9CKRM2E5RT se aprobaron las siguientes:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS EN ENSEÑANZA OBLIGATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, CURSO 2024/2025, A TRAVÉS DE LAS ANPAs

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coyuntura económica actual está marcada por el proceso inflacionista que arranca en la segunda mitad de 2021 y que se viene agravando a partir de febrero de 2022 debido a la crisis en los mercados energéticos derivada de las consecuencias de la guerra entre Rusia y Ucrania. Según los últimos datos publicados por el INE, para julio de 2023, el índice general del IPC alcanzó un 2,3%. Para el mismo período, en el año 2024 el índice general del IPC alcanzó un 2,8%.

Si bien es cierto que la economía española lleva meses inmersa en un proceso de moderación de las presiones inflacionistas después de situarse la mediados de 2022 en máximos no vistos desde los años 80, moderación inferior a la prevista, el 2023 se cerró en el 3,1%, esta corrección inflacionaria se debe la contribución del componente energético y a la corrección de los precios de la electricidad. No obstante en el 2023 los alimentos fueron el componente con mayor repercusión en la inflación general.

Esta presión continuada sobre el poder de compra afecta de modo desigual a la ciudadanía. En efecto, las necesidades básicas representan una mayor proporción del gasto en el caso de unidades familiares con personas mayores, dependientes y/o menores a cargo, por lo que son éstas familias las que sufren con mayor intensidad el fenómeno de la subida de los precios, y especialmente en el caso de los precios de los alimentos, y el incremento de los tipos de interés que afecta a los créditos hipotecarios y a los créditos al consumo. Esta situación persistente de elevados niveles de precios e incremento del coste financiero de las familias debilita igualmente la capacidad de éstas de hacer frente a desembolsos extraordinarios inherentes a la crianza de las/los menores, como es el caso de los gastos necesarios para afrontar el curso escolar de las/los alumnas/los integradas/los en los distintos niveles de enseñanza obligatoria. Las familias tienen que afrontar el inicio del nuevo curso escolar con un importante encarecimiento de los precios del material y equipamiento que sus hijos necesitan para acudir al colegio, este desembolso incide negativamente en las economías familiares. Según la OCU, para el curso académico 2024/2025 los gastos escolares aumentarán un 13% para cada familia, lo que puede suponer una dura carga para muchos hogares.

Es por ello que desde la Concejalía de Educación se propone establecer un procedimiento para la concesión de ayudas a las familias de los alumnos y alumnas de centros docentes sostenidos con fondos públicos matriculados/las en la enseñanza obligatoria con la finalidad de que el inicio del nuevo curso escolar resulte menos gravoso para las economías familiares. Se trata de un gasto extraordinario que responde a una situación excepcional motivada por el actual contexto económico por lo que no estaba previsto en el presupuesto vigente.





En este contexto socioeconómico, la protección económica de las familias debe constituir una prioridad para los poderes públicos. La fórmula de una ayuda a las familias fija por cada alumna/o matriculada/o en las etapas referidas en centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, se considera a más oportuna.

El carácter de subvención universal se justifica en base a los siguientes argumentos:

- En primer lugar, la acción propuesta se fundamenta en el principio de protección económica a la familia, entendida, a efectos del presente expediente, como unidad de convivencia con alumnas/los a cargo.

Téngase en cuenta que las políticas dirigidas a la atención de finalidades de interés general tienen habitualmente alcance universal e incondicional, como es el caso de la sanidad pública o de la propia educación pública, así como, en lo que respecta a medidas introducidas como respuesta a la coyuntura económica descrita, la gratuidad de los viajes en tren de cercanías o media distancia, o la reducción del IVA para determinadas categorías de bienes.

- El segundo argumento atiende a los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión (artículo 3.1 de la Ley 40/2015). En efecto, la adopción de cualquier otra condición significativa que discriminara a las familias con alumnas/os a cargo a los efectos de esta ayuda, no sólo la desviaría de su finalidad principal, sino que, además, los procedimientos administrativos necesarios para la comprobación de tales condiciones implicarían un coste que resultaría antieconómico.

Siendo conscientes de la coyuntura económica que estamos viviendo, así como del deber que tenemos como administración pública de facilitar al vecindario, en la medida de las posibilidades, la consecución de las necesidades vitales y prioritarias, y dada la limitación tanto temporal, como de recursos humanos propios para tramitación administrativa de la concesión de determinadas ayudas para que lleguen a la ciudadanía de forma rápida y eficiente es donde consideramos fundamental el papel desarrollado por las **AMPAS**, Asociaciones de Madres y Padres, como entidades jurídicas sin ánimo de lucro, que tienen como objetivo la representación de sus asociados ante diversos organismos públicos y privados, así como la realización de actividades necesarias para la consecución de sus fines.

En las AMPAS, como asociaciones sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos por la realización de actividades deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Con la denominación de AMPA se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y de acuerdo con el artículo 22 de la Constitución y el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho de educación y demás legislación aplicable.

Por su parte en el artículo 31.6 de la Ley de Subvenciones de Galicia se contempla la posibilidad de que, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar **pagados anticipados** a beneficiarios que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Constitución Española de 1978 recoge, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el deber de los poder públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Pola su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia legitima la actuación legislativa de la Comunidad Autónoma en el campo de la protección de la familia, infancia y adolescencia, en los títulos competenciales genéricos de asistencia social y de promoción del desarrollo comunitario (Art.27 EAG).

La normativa de régimen local, en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local y en el artículo 80.1 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración Local de Galicia, prevé que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, correspondiéndole como competencia propia, entre otras, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata la personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además, la Ley 5/2014, del 27 de mayo, del Parlamento de Galicia, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, señala claramente que, con carácter general, las competencias atribuidas a las EE.LL por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la LRSAL: “continuarán ejerciéndolas ellas, rigiéndose por la indicada legislación o, de ser el caso, por el derecho estatal aplicable como supletorio, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones adicionales cuarta y quinta sobre la asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales”; y aclara que las competencias que la Comunidad Autónoma de Galicia deberá asumir en materia de educación, salud y servicios sociales: “continuarán siendo prestadas por los municipios mientras no se den las condiciones previstas para su traspaso en la normativa básica y, en particular el establecimiento del nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales previsto en ella” (Disps. Adics. 1ª y 4ª Ley 5/2014) .

II

Ya más específicamente en el campo de la normativa sectorial, la Ley 13/2008, del 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, le atribuye a las Corporaciones Locales la creación y gestión de los servicios comunitarios básicos, configurándose como servicios de carácter integrador y principal instancia del sistema gallego de servicios sociales para el desarrollo de intervenciones de carácter preventivo, de atención integral a personas, familias y de incorporación socio-laboral y habilita expresamente a los ayuntamientos para conceder ayudas económicas destinadas a apoyar el cuidado de los menores, paliar situaciones transitorias de necesidad, garantizar un mínimo de subsistencia y reforzar procesos de integración familiar e inclusión social.

Por último, la Ley 3/2011 del 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, garantiza la protección total de la familia, en especial, la de las familias valoradas de especial consideración, a las que se les asegura un trato preferente en los ámbitos educativos, de la vivienda, cultura, nuevas tecnologías, etc.

El artículo 8 de esta ley atribuye también competencias a los municipios para la ejecución de programas y proyectos destinados a la atención de las familias.





III

Por todo ello, se promueve la concesión de ayudas municipales de material escolar, en el marco jurídico definido por la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por la Ordenanza General de Subvenciones (OGSCN) a entidades y colectivos de ciudadanos sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Nigrán (BOP 141 del 22/07/2005), a las Bases de Ejecución del presupuesto municipal y la demás normativa de aplicación.

BASES

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS EN ENSEÑANZA OBLIGATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR, CURSO 2024/2025 A TRAVÉS DE LAS ANPAs

Las presentes bases específicas, que regirán la convocatoria, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones para la adquisición material escolar en el curso académico 2024-2025, estarán sujetas a la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), a la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia (LSG), y al Decreto 11/2009, de 8 de enero por lo que se aprueba el reglamento que desarrolla la mencionada ley.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases regulan el procedimiento para la concesión de ayudas a las AMPAs, asociaciones de madres y padres de niños y niñas matriculados/as en Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes públicos ubicados en el Concello de Nigrán, para la adquisición de material escolar destinado a los/as alumnos/as de dichos centros.

Estas ayudas buscan paliar el impacto sobre la capacidad de compra de las familias con menores a cargo producido por la subida generalizada de los precios, con el fin de que puedan hacer frente al desembolso extraordinario que suponen los gastos necesarios para la vuelta al colegio del alumnado de las referidas etapas educativas. .

Se entenderá por material escolar el necesario para realizar las actividades que desarrollen lo se promuevan en el centro docente (excluidos los libros de texto):

- Material fungible: bolígrafos, lápices, lápices de colores, pegamentos, tijeras, elementos para borrar, sacapuntas, reglas, cuadernos, folios, etc.
- Material no fungible: mochilas escolares, clasificadores, archivadores, estuches, calculadoras, compases, libros de lectura, etc.
- Elementos de manualidades para la práctica de Educación Artística, Educación Plástica, Tecnologías o Música (ceras, óleos, pinturas, pinceles, instrumentos musicales, etc.).

SEGUNDA- BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Podrán beneficiarse de estas ayudas las Asociaciones en madres y padres (AMPA) de los alumnos de cada centro de enseñanza pública de Nigrán.





Cada AMPA podrá solicitar una ayuda en función del número de alumnos matriculados en cada centro.

Las ayudas asignadas a cada AMPA serán destinadas a la adquisición de material escolar de manera que **redunde de forma directa, equitativa y proporcional en el colectivo de alumnos matriculados** en el centro, para así contribuir al normal desarrollo diario de las actividades educativas y formativas y liberar del costo económico a las familias.

RÉGIMEN DE CONCESIÓN:

La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia no competitiva sin establecer comparación entre las solicitudes y sin fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las bases.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía de las ayudas será de cincuenta euros (50,00€) por cada alumno/a escolarizado en los centros de enseñanza pública del Ayuntamiento de Nigrán.

	IMPORTE POR ALUMNO/A
Alumnos de Educación Primaria	50,00€
Alumnos de Educación Secundaria Obligatoria	50,00€

La financiación de la concesión de estas ayudas se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 24 323 48000, "Subvenciones para sufragar gastos de material escolar" dotada con un importe de 60.000,00€.

No se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determina en la presente convocatoria.

Al tratarse de un supuesto de tramitación anticipada, previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

CUARTA: REQUISITOS

- ✓ Ser una asociación de madres y padres de alumnos – AMPAS de los centros públicos de enseñanza obligatoria, educación primaria y/o educación secundaria obligatoria pertenecientes al Ayuntamiento de Nigrán.
- ✓ Instancia suscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Nigrán, en la que se solicite la subvención y el pago de la misma.
- ✓ Que la solicitante acredite mediante un certificado del centro escolar el número de alumnos matriculados en educación primaria y/o secundaria para el curso académico 2024/2025.





- ✓ Que los beneficiarios de las ayudas se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de Galicia ATRIGA), con el Ayuntamiento de Nigrán y con la Seguridad Social, y deben cumplir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- ✓ El hecho de solicitar estas ayudas implica la aceptación de las bases reguladoras, así como la adquisición del compromiso de la compra del material escolar y el posterior reparto equitativo entre los alumnos matriculados en el centro.

QUINTA: OBLIGACIONES

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención, además de las previstas en estas bases reguladoras y de las señaladas en los artículos 14 de la LGS y 11 de la LSG, las que siguen:

- Facilitar toda la información que fuera requerida por el Ayuntamiento de Nigrán en el proceso de gestión y pago de estas ayudas.
- Responder de la veracidad de la información y autenticidad de la documentación aportada.
- Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que se lleven a cabo por el Departamento de Educación la quien corresponderá a comprobación de estas subvenciones, y facilitar a éste y a la Intervención Municipal toda la información que reclamen en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de las subvenciones.

SEXTA: COMPATIBILIDAD

La subvención que se otorga será compatible con otras ayudas o subvenciones de otros organismos públicos o privados para la misma finalidad.

SÉPTIMA: SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia no competitiva, al amparo del dispuesto en el artículo 19.2 de la LSG, no siendo necesario fijar una orden de prelación, ni realizar comparación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en estas bases, ya que la finalidad es ayudar a todas las familias con niños/as en educación obligatoria atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Podrán presentar solicitudes las AMPAS de los/las alumnos/as matriculados/as en centros docentes públicos en Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, utilizando el modelo oficial .

Sólo se aceptará una solicitud por ANPA.

Con carácter general, junto con la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- **Certificado del centro escolar** acreditativo del número de alumnos/as matriculados en el curso 2024-2025 en Educación Primaria y /o Educación Secundaria Obligatoria para el que se solicita la ayuda.





- Documento acreditativo del **IBAN** de la cuenta bancaria de la entidad solicitante de la ayuda.
- **Acreditación de la representación** de la persona solicitante
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con el artículo 24.4 del RLGS (Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud).

OCTAVA: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se cumplimentarán utilizando el **formulario electrónico** disponible en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Nigrán de uso **obligatorio** para los interesados en el que determinará la ayuda **solicitada en función del número de alumnos/as matriculados**

Solicitud telemática : Se presentará la solicitud **por medios electrónicos** en la sede electrónica del Ayuntamiento de Nigrán, adjuntando la documentación exigida en las bases, siendo necesario firmarla por cualquiera de los medios de firma admitidos en la Sede electrónica, que se pueden consultar en el enlace <https://nigran.sedelectronica.gal/> según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

NOVENA: PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de quince **días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

La presentación de la solicitud implicará que se aceptan las bases de la convocatoria, se cumplen los requisitos en ellas exigidos y que son ciertos los datos indicados en la solicitud; asimismo, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

DÉCIMA: TRAMITACIÓN Y SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con el regulado en el artículo 22 de la LSG la concesión de las ayudas se tramitará mediante procedimiento abreviado, por lo que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas le corresponde al Departamento de Educación, que recibirá las solicitudes y comprobará los requisitos exigibles y la documentación acreditativa y, de ser el caso, requerirá para que en el plazo de 10 días hábiles se emenda la solicitud o complete la documentación preceptiva (artículo 68.1 LPACAP), con la advertencia de que, de no hacerlo así, si le tendrá por desistido de su petición, tras la resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la LPACAP.

DÉCIMO PRIMERA- CONCESIÓN DE LAS AYUDAS





1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas será **Alcaldía-Presidencia**.

2.- El plazo para resolver y notificar será, como máximo, de tres **meses** dende la data de final de la presentación de solicitudes en el registro general del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de tres meses sin que Alcaldía-Presidencia dicte resolución expresa, se entenderá que es desestimada la petición de la ayuda.

DÉCIMO SEGUNDA: PAGO DE LAS AYUDAS

La resolución de concesión de la ayuda reconoce el derecho al pago anticipado de la subvención, mediante transferencia bancaria, sin perjuicio del deber de la posterior justificación de la misma.

Se reconoce anticipadamente la obligación de gasto por el 100% del importe concedido con cargo a la Aplicación Presupuestaria 24 323 48000, destinada a Subvenciones *para sufragar gastos de material escolar*

DÉCIMO TERCERA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

La justificación de la subvención se efectuará en la modalidad de Cuenta Justificativa que contendrá, al menos:

- ✓ **Instancia** suscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Nigrán, en la que se justifique la subvención..
- ✓ **Memoria de actuación justificativa del cumplimiento** de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los nombres de los alumnos/as perceptores finales del material escolar.
- ✓ Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, preferentemente en establecimientos de Nigrán, con identificación del acreedor y del documento, por ejemplo facturas, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago..

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Extractos o certificaciones bancarias. En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía) o acreditación en su defecto, mediante el reflejo en su contabilidad de los pagados en metálico.
- La entidad beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

Los documentos acreditativos del pago de los gastos subvencionables harán constar de forma expresa:

- La fecha del pago, que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.





- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto a lo que correspondan.

En cualquier caso, deberá cumplirse el señalado en el art. 7 de la Ley 7/2012, del 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, sobre limitación de los pagos en efectivo.

Deberá acreditarse la realización del pago material de los gastos más significativos y especialmente los que superen la limitación de pago en efectivo de 2.500 euros, el importe de la operación, sin que ninguno de los pagos parciales pueda realizarse en efectivo.

Si la verificación de los pagos resulta negativa no se admitirá el gasto, por aplicación del art 31.2 de la LXS.

La entidad beneficiaria debe conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio.

- ✓ En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- ✓ Justificante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social, y no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración Pública.
- ✓ Acreditación de la publicidad de la financiación por parte del Ayuntamiento según lo estipulado en la base decimoquinta.

Se establece como **plazo para la justificación de la subvención seis meses** desde la resolución de la concesión.

Para aportar la justificación **deberá** utilizarse el **formulario electrónico disponible** en la sede electrónica del Ayuntamiento de Nigrán (<https://nigran.sedelectronica.gal>) en el apartado Trámites/Formularios de solicitud/Subvenciones.

La cuantía para justificar ha de ser igual o inferior a cuantía indicada en la resolución como importe de la ayuda a conceder.

DECIMOCUARTA: CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN

Las previstas legalmente. Se recuerda que la falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma (art. 34.3 LXS).

DECIMOQUINTA: PUBLICIDAD OBLIGATORIA





La entidad beneficiaria debe realizar y acreditar que se efectuó la publicidad sobre la financiación pública del proyecto subvencionado (art.14.1.h LXS). Dado el carácter público de la financiación de la actividad, la misma debe de ir dirigida al público en general.

En concreto, la publicidad consistirá en un escrito facilitado a los alumnos/as que acompañe a la entrega del material, en el que conste que “Este material fue adquirido con la ayuda del Ayuntamiento de Nigrán concedida al AMPA en el año 2024 para la adquisición de material escolar”.

Así como en la colocación, en un lugar visible, de un **cartel publicitario**, empleando el modelo que se les facilitará al efecto y que puede encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Nigrán (<https://nigran.sedelectronica.gal>) en el apartado Transparencia/Ayudas y Subvenciones.

DECIMOSEXTA: PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán tratados, en su condición de responsable, por el Ayuntamiento de Nigrán, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o por deber legal.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Nigrán o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA

Las presentes bases estarán vigentes durante el año 2024, quedando condicionadas por la existencia de consignación presupuestaria.

DÉCIMO OCTAVA: RECLAMACIONES

Contra las presentes bases y las resoluciones administrativas que se adopten en su ejecución podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado del Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, según la distribución de competencias que se cuenten en la ley 29/1998 del 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación o publicación. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquiera otro recurso que se estime procedente. »

En Nigrán, en la fecha de la firma electrónica

Rubén Rial Sánchez

1º Teniente de alcalde en sustitución del alcalde

(Decreto de delegación núm 2024-2054 de 14/10/2024)

